

JS/PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, RADICADO: 2021-00240-00-C2 Proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora (25 de enero de 2024), en el cual allegó resultado de la notificación personal al demandado, se advierte primeramente que, no envió el escrito de la demanda ejecutiva, pues véase como en el adjunto 2 envió fue el escrito de la demanda del proceso monitorio, seguidamente en el adjunto 3 en el cual envió la notificación personal, erradamente colocó “*el auto de fecha 16/06/2023*”. Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones a la parte demandada, de conformidad con la regla de la Ley 2213 de 2022 en ara de evitar futuras nulidades procedimentales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f206058eeee32356340ed462e5ee94964531263098467fb5d7a9e68fac113f5d**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00399-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, trece (13) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, (Arch 33 del C-1 de Azure) se tiene que la demandada VICTORIA TORRES AMADO quedó notificada de manera electrónica el 22 de enero de 2024.

Por otro lado, respecto a la notificación a la demandada VALENTINA SANZ TORRES (Arch 31-C1 de Azure) se hace necesario requerir a la parte actora, para que ACLARE por qué en la certificación de la empresa postal que fue allegada, indica lo siguiente: “ARCHIVOS ADJUNTOS- No se adjuntaron archivos.” Por lo anterior, se le **REQUIERE** para que **certifique** cuales fueron los archivos que se enviaron a la demandada VALENTINA SANZ en la notificación personal de fecha 17 de enero de 2024, en caso de no haber enviado los anexos correspondientes para la notificación personal, deberá repetir nuevamente el ciclo de notificaciones respecto de la demandada VALENTINA SANZ TORRES.

Finalmente, respecto a la solitud de la apoderada de la parte demandante en la cual indica que se le informe si existen títulos judiciales a favor de la parte actora, se informa que, a la fecha no hay títulos a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0b9cbeca75f6d3db7da52b835305e72793d52d5a8acfe8576bc95adb6bcec9**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00427-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, (Arch 16 del C-1 de Azure) se tiene que el demandado GUSTAVO DIAZ PADILLA quedó notificado de manera electrónica el día 07 de marzo de 2024.

Por otro lado, respecto al memorial que antecede (Arch 17 del C-1 de Azure) en el cual la parte actora solicita que se dicte sentencia, **la parte demandante deberá primero cumplir** con la carga que tiene pendiente esto es: notificar al demandado JHON ALEXIS PINTO RONDON.

Finalmente, respecto a la solitud de la apoderada de la parte demandante relacionada con existencia de títulos judiciales, se informa que a la fecha no hay títulos a con cargo a este proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef51859cc7d6f24357ae7b51b53ad6385cb9e81346c2676eb99f2a740f7804ae**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, RADICADO: 2023-00458-00
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, trece (13) de marzo de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, (Arch 23 del C-1 de Azure) en el cual la apoderada de la parte actora manifiesta que la parte demandada el 02 de marzo de 2024 entregó el bien inmueble, Archívese el presente proceso.

En razón a lo anterior, se CANCELA el Despacho comisorio No. 4 de 08 de febrero de 2024, cuyo objeto era la diligencia de lanzamiento respecto del inmueble identificado con FMI 300-262283, de la carrera 23 No. 53-29 Apto 305 Unidad Residencial Cerros de Sotomayor P.H del municipio de Bucaramanga y que fue comunicado al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA **Oficiese al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d980cf6c6923bb3b11bcf333caea4296c3ba3f526f0adf46266bed9271ef96e**
Documento generado en 05/05/2024 06:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2023-00458-00 /C2
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LIMITADA
DEMANDADA: ANGELA PATRICIA ORDUZ RAMIREZ

Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

para resolver, se considera;

La parte demandante INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LIMITADA, formuló demanda ejecutiva a continuación de mínima cuantía en contra de ANGELA PATRICIA ORDUZ RAMIREZ para obtener el pago de la obligación mediante AUTO QUE LIQUIDÓ Y APROBÓ COSTAS en el proceso restitución de inmueble arrendado, bajo radicado 2023-458, providencia que se halla en el expediente en el Arch 18-C1 y de la de la obligación de la cláusula penal contenida en la SENTENCIA en el proceso restitución de inmueble arrendado, bajo radicado 2023-458, providencia que se halla en el expediente en el Arch 15-C1

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendado el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el veintiocho (28) de noviembre del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada ANGELA PATRICIA ORDUZ RAMIREZ se surtió POR ANOTACION EN EL ESTADO No.44 del veintiocho (28) de noviembre de 2024, tal como consta en el (Arch 02, C-2 de Azure), y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LIMITADA y en contra de **ANGELA PATRICIA ORDUZ RAMIREZ** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquídense.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, **se fijan Agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$245.800.00), a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.**

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil – Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñán

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc776b4332e4753fb91a69ac6aae79f2eed0f1adec4c9fe39c6a16705be04e3**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2023-00503-00
DEMANDANTE: ITALCOL S.A.
DEMANDADOS: PEDRO ALFONSO HERNANDEZ PARRA
LUPE REY VELASCO

Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Primeramente, De Conformidad con el artículo 286 del Código de General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de cuatro (04) agosto del 2023 que libró mandamiento de pago, en relación con la fecha de la providencia, toda vez que se indicó el mes de agosto, Siendo lo correcto: "Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)".

Seguidamente, para resolver, se considera;

La parte demandante ITALCOL S.A, formuló demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de PEDRO ALFONSO HERNANDEZ PARRA Y LUPE REY VELASCO para obtener el pago de la obligacion contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendado el cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitres (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el cinco (05) de septiembre del mismo año.

Las notificaciones del mandamiento de pago a los demandados PEDRO ALFONSO HERNANDEZ PARRA Y LUPE REY VELASCO se surtieron mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el quince (15) de abril de 2024, tal como consta en el (Arch 16, C-1 de Azure), y quienes dentro del término legal NO contestaron la demanda ni excepciones

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ITALCOL S.A, y en contra de **PEDRO ALFONSO HERNANDEZ PARRA Y LUPE REY VELASCO** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de septiembre de 2024.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

SEGUNDO: ADVIERTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquídense.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, **se fijan Agencias en Derecho por la suma de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.025.550.00), a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.**

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil – Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñán

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df2de4c28207381b44e6243a9a1b4f753a9fa5ffd4252101f5de23b0636628b**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

DE JS/PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00779-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que ya se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto de la solicitud de la apoderada de la parte actora (Arch 32-C2) se advierte que los oficios fueron enviados y en el Archivo 24-C2 se evidencia inscripción de la medida por parte de la Cámara de comercio de Facatativá.

Valga la oportunidad para exhortar a la petente para que antes de hacer peticiones impertinentes, revise el proceso a través del Link que se le envió, **desde hace 5 meses**, el 28/11/2023 (archivo 13 C1)

De otro lado y teniendo en cuenta que ya se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., se encuentra procedente decretar el secuestro solicitado por la parte actora, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 ídem, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y proceder así a comisionar al **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de Mosquera-Cundinamarca para tal diligencia

En tal orden, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado “**J.L SPECIALIZED SERVICE BIKE**”, ubicado en la CL 20 1 A ESTE 03 BRR LA ESPERANZA, Municipio Mosquera, Cundinamarca, identificado con la matrícula mercantil N° 142430, de la Cámara de Comercio de Facatativá, denunciado como de propiedad del demandado JONATHAN CAMILO GAVIDIA QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.235.078

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a los **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**-Cundinamarca. Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión, designar secuestre de la lista de auxiliares que allí opere, fijarle al secuestre las sumas necesarias a títulos de gastos de diligencia y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso.

la respuesta que el comisionado, deberá, también, enviarla al abogado de la parte actora al correo electrónico: stefany.torres@crezcamos.com

Con los insertos del caso, copia de esta providencia y de los linderos del establecimiento de comercio a secuestrar. Por Secretaría librese el despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b686ff4ca6f404f6a806114a41abfe0938ebf422462c72eae5ec0513a0f16**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, **RADICADO 2023-00839-00**
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que la sentencia del 22 de abril de 2024 se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 1.300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.300.000.00
TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) MCTE.	
JS/PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. RADICADO 2023-00839-00 Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) RINA SOFIA CALA GARCIA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 310191962cc4501cb56cda671fd30baafe3ce114f28a4823be2b78ed3f42eb03
Documento generado en 05/05/2024 06:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS/PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, RADICADO: 2024-00038-00
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintiséis
(26) de abril de 2024.
RINA SOFIA CALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 443 del C.G.P córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días contadas a partir de la notificación de esta providencia para que se pronuncie sobre la contestación de la demanda (Arch 14 y 15-C1 de Azure), y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez vencido el término, ingresa el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3851c7fabe526e110c474e146d775cd6698c10b6d69caba6d35b04cec935c20a
Documento generado en 05/05/2024 06:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00038-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, dos (02) de abril de 2024.
RINA SOFIA CALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (Arch 5-C2 de Azure) y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada. En tal orden el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del **cincuenta por ciento (50%)** del salario, pensión, comisiones, y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **GLORIA STELLA MORENO SANTOS** como empleada de la FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA - FOPEP, Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. **Se le ordena a la encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante al correo: danielfiallo1508@hotmail.com**

Limítase la anterior medida de embargo a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.424.000.00). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del **cincuenta por ciento (50%)** del salario, pensión, comisiones, y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **VIRGINIA MARIA FERNANDEZ ARIZA** como empleada de la FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA - FOPEP, Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. **Se le ordena a la encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante al correo: danielfiallo1508@hotmail.com**

Limítase la anterior medida de embargo a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.424.000.00). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar las demás medidas cautelares solicitadas por la parte actora, toda vez que en virtud de lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se considera suficiente la cautela decretada anteriormente, la cual garantiza el pago de la obligación que se cobra dentro del presente proceso. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a90e95877c7a45e57a32ec35b4160775dd9fe382a98cd8f9ed6449407b05eb8**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2024-00045-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que ya se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que ya se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., se encuentra procedente decretar el secuestro solicitado por la parte actora, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 ídem, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y proceder así a comisionar al **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE Y/O SUS EQUIVALENTES-REPARTO** de Cali - Valle para tal diligencia.

Por otro lado, Como quiera que la medida de embargo del vehículo de placa GYU934 fue registrada en la oficina competente, sería procedente ordenar el secuestro.

Sin embargo, teniendo en cuenta que sobre dicho vehículo aparece prenda en su orden a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, para los efectos del artículo 462 del C.G.P.,

En tal orden, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: se ORDENA al demandante que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, por las reglas del C.G.P, o de la ley 2213, **Y PARA LOS EFECTOS EEL ARTICULO 462 DEL CGP**, realice la notificación de: a) esta providencia, b) del mandamiento de pago y c) la que decreto la cautela, al acreedor prendario mencionado.

Cumplido el termino otorgado sin que se lleve a cabo la notificación del acreedor prendario, no se ordenará la inmovilización del vehículo en cuestión y se decretará el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo.

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen al acreedor prendario, adviértale que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado “**DISTRIBUIDORA CAG**”, ubicado en la CL. 33B No. 66 32 Municipio: Cali - Valle, identificado con la matrícula mercantil N° 952436, de la Cámara de Comercio de Cali, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.131.475

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE Y/O SUS EQUIVALENTES-REPARTO** del municipio de Cali - Valle. Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión, designar secuestre de la lista de auxiliares que allí opere, fijarle al secuestre las sumas necesarias a títulos de gastos de diligencia y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso.

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

la respuesta que emita el comisionado, deberá, también, enviarla al abogado de la parte actora al correo electrónico: juridico2@groupryt.com

Con los insertos del caso, copia de esta providencia y de los linderos del establecimiento de comercio a secuestrar. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6472b1c05bc12649a020cb4e612b1421da6a4588091f137b94ae1bc57f8c9720

Documento generado en 05/05/2024 06:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00062-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se REQUIERE al demandado LUIS MARIA ALVAREZ RODRIGUEZ, para que CERTIFIQUE al Despacho el número de cuenta bancaria personal, en la cual deben ser consignados los títulos judiciales a su favor.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94daf32193a4f94f8b7a08c28289a01005d00ae526308914add28dbe92a9831f

Documento generado en 05/05/2024 06:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2024-00257-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del veintidós (22) de abril de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 23/04/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **EDGAR OCHOA FLOREZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaf08afb594ee7058e7c6a982adf3c683fc2f24b194fa57b67cb040f52c37de**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2024-00269-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del veintidós (22) de abril de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 23/04/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **COOPFUTURO** en contra de **YORDIN ALNEIDER VILLAMIZAR FLOREZ Y JHERSON STEVEN VELANDIA FLOREZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ba0b5c59a6b0875792165e6612e91bc37eb58cdf4c4698e49c46bb2a068eed**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO: 2024-00277-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFÍA CALA GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra de los bienes de los demandados y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, aportes, CDT, fiducias o en cualquier otra modalidad, cuyo titular sea el demandado **ELMER NORBERTO RODRIGUEZ GARRIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.706.542** y el demandado **ANDRES ALBERTO RIVERO JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.678.152** en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA BANCAMIA, BANCO POPULAR, NEQUI Y BANCO GNB SUDAMERIS. **Se le ordena a las entidades encargadas de las cautelas, que cualquier respuesta que emitan al respecto de esta medida cautelar, deberán comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: fabinduranrivero@gmail.com**

La medida cautelar se limita a la suma de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$12.168.300.00) de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de artículo 593 del C.G.P.

Se advierte a la entidad a quien se dirige ésta solicitud que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo, pero con las salvedades que prevé el artículo 594 del C.G.P., igual que sucede en lo relativo a la inembargabilidad de los dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); los recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 de 2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, para proceder de conformidad.



Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041025 del Banco Agrario Local. Remítanse por secretaría de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43efe073efd84c6364a14a963051b20102d6d97328697c19b96b9f48fbde3ca1**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00277-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda ejecutiva singular de mínima presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., subrogatario de INMOBILIARIA VESGA S.A.S, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Declaración de pago y subrogación de una obligación, póliza de seguro y contrato de arrendamiento) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, **teniendo como escrito demandatorio el allegado con la subsanación y como anexos los allegados con la demanda inicial**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, y en contra de **ELMER NORBERTO RODRIGUEZ GARRIDO Y ANDRES ALBERTO RIVERO JAIMES** que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, paguen:

A.- Cada uno de los siguientes pagos realizados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por concepto de la **INDEMNIZACION**, a INMOBILIARIA VESGA S.A.S, así:

-CANONES DE ARRENDAMIENTO:

FECHA DE PAGO DE LA ASEGURADORA A LA INMOBILIARIA (según declaración de pago)	PERIODO	VALOR DEL PAGO
24/10/2023	Septiembre/2023	\$1.103.700.00
24/10/2023	Octubre/2023	\$1.103.700.00
15/11/2023	Noviembre/2023	\$1.103.700.00
15/12/2023	Diciembre/2023	\$1.103.700.00
17/01/2024	Enero/2024	\$1.103.700.00
16/02/2024	Febrero/2024	\$1.103.700.00
15/03/2024	Marzo/2024	\$1.103.700.00
TOTAL:		\$7.725.900.00

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: Reconocer personería al abogado FABIAN ANDRES DURÁN RIVERO identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.696.247 portador de la T.P. 247.078 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñán

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6c17961d8312f2602a102fadd0342db553f9b97a2b9b9b4eb116add1c61a5**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO: 2024-00287-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFÍA CALA GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra de los bienes de los demandados y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, aportes, CDT, fiducias o en cualquier otra modalidad, cuyo titular sea el demandado **SERGIO DAVID PINTO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.522.617** en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR AGRARIO, SUDAMERIS, HELM, BBVA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, COOPCENTRAL, PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE Y FALABELLA. **Se le ordena a las entidades encargadas de las cautelas, que cualquier respuesta que emitan al respecto de esta medida cautelar, deberán comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: luzapolo14@gmail.com**

La medida cautelar se limita a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$7.875.000.00) de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de artículo 593 del C.G.P.

Se advierte a la entidad a quien se dirige ésta solicitud que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo, pero con las salvedades que prevé el artículo 594 del C.G.P., igual que sucede en lo relativo a la inembargabilidad de los dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); los recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 de 2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se



trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, para proceder de conformidad.

Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041025 del Banco Agrario Local. Remítanse por secretaría de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d829667817577517731c236f61d224bc15a0b0c94d7bbd1d64caabb395a328d**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00287-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Letra de cambio) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ARGENIS BIBIANA MORENO BUSTAMANTE** y en contra de **SERGIO DAVID PINTO ROMERO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MCTE., por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegado como base de ejecución.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el diez (10) de febrero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada LUZ JEINHEC ALVARINO POLO identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.663.689 portadora de la T.P. 254.200 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0ee47cde81769d3ab9466bf8b70e39ba0b787b88e13fd4148e0b1ad7d9e520**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00303-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima presentada por EDIFICIO DON ANDRES Y DON CARLOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS CABALLEROS-PH y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (certificación estado de cuenta de administración) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO DON ANDRES Y DON CARLOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS CABALLEROS-PH** y en contra de **BLANCA OTILIA GONZALEZ ROMERO Y ALIRIO PAEZ SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, paguen cada una de las siguientes sumas de dinero así:

A.-CUOTAS DE ADMINISTRACION:

CUOTAS ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS	MES/AÑO ADEUDADO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTA DE ADMON
	2023		
Cuota Ordinaria	Marzo	01 de Abril/2023	\$ 230.000.00
Cuota Extraordinaria	Marzo	01 de Abril/2023	\$ 900.000.00
Cuota Ordinaria	Abril	01 de Mayo/2023	\$ 230.000.00
Cuota Ordinaria	Mayo	01 de Junio/2023	\$ 230.000.00
Cuota Ordinaria	Junio	01 de Julio/2023	\$ 230.000.00
Cuota Ordinaria	Julio	01 de Agosto/2023	\$ 230.000.00
Cuota Ordinaria	Agosto	01 de Septiembre/2023	\$ 230.000.00
Cuota Extraordinaria	Agosto	01 de Septiembre/2023	\$ 2.600.000.00
Cuota Ordinaria	Septiembre	01 de Octubre/2023	\$ 230.000.00
Cuota Ordinaria	Octubre	01 de Noviembre/2023	\$ 230.000.00
Cuota Ordinaria	Noviembre	01 de Diciembre/2023	\$ 230.000.00
Cuota Extraordinaria	Diciembre	01 de Enero/2024	\$ 20.000.00
Cuota Ordinaria	Diciembre	01 de Enero/2024	\$ 230.000.00
	2024		
Cuota Ordinaria	Enero	01 de Febrero/2024	\$ 240.000.00
Cuota Ordinaria	Febrero	01 de Marzo/2024	\$ 240.000.00
Cuota Ordinaria	Marzo	01 de Abril/2024	\$ 240.000.00

B.-: Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas de administración indicadas en el literal A.- a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad y hasta que se pague totalmente la obligación.

C.- Por las cuotas de administración ordinarias y las cuotas extraordinarias que se sigan causando mes a mes y hasta cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme al inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (SOLO CORREO ELECTRONICO), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home> corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje via WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada JENNY SEPULVEDA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.813.137 portadora de la T.P. 25.187 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6e5419eed710356b74933fc3fd5a61176c76a75b62b28a5633345e7ebee6ba**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, RADICADO 2024-00304-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Pagaré No. M012600010002110000572070.) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibidem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ZULMA JOHANNA ESPINOSA SILVA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$136.347.570.00) MCTE., por concepto del capital contenido en el pagaré No. **M012600010002110000572070** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 08 de marzo de 2024.

B.-La suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (9.517.257.00) por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el 07 de marzo de 2024 y hasta el ocho (08) de marzo de 2024.

C.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el veintidós (22) de abril de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a AECSA S.A, identificado con NIT No 830.059.718-5 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7450654961887de197fe76769e894507b4998acd314c08207f10d076bbbf077**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00310-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Letra de cambio) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JOHNNY WALTER PEÑALOZA NIÑO** y en contra de **LUIS EDUARDO BELTRAN TOVAR y OSCAR EDUARDO PICO MORENO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) por concepto de la obligación contenida en la **letra de cambio** allegado como base de ejecución.

B.- La suma de CUATROCIENTOS MIL UN PESO CON SIETE CENTAVOS (\$400.001,07) MCTE., Por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el quince (15) de febrero de 2023 y hasta el quince (15) de marzo de 2023.

C.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el dieciséis (16) de marzo de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 **(SOLO CORREO ELECTRONICO)**, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje via WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado CARLOS HERNAN RODRIGUEZ CRISTANCHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.456.708 portador de la tarjeta profesional No. 237.183 del C.S.J como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c823d3cded1907b5315d391e94d68c07bf5ee8ec84fff95f6e674135a8e082**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00313-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva impetrada por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, en el sistema informativo judicial Siglo XXI, se observó que la misma, ya había sido repartida a este Despacho Judicial el diecisiete (17) de enero del 2022, y radicada bajo el número 2022-00024-00, **proceso en el cual rechazó la demanda mediante auto del 07 de febrero de 2024.**

Ahora bien, a través del Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo DEL 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispusieron unas reglas de reparto, en caso de ser retiradas o rechazadas las demandas presentadas, es decir, en el caso de ser retiradas se le asignara directamente al despacho al que le fue repartida inicialmente, y en caso de ser rechazada deberá ser sometida nuevamente a reparto de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos.

Por tanto, teniendo en cuenta que la misma demanda se presentó nuevamente como consta en la hoja de reparto anexa a la nueva acción presentada en la Oficina Judicial – sección reparto - el día veinticuatro (24) de abril de 2024 y fue enviada directamente a este Despacho Judicial, sin haberse realizado el respectivo reparto, de conformidad al Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo de 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordena devolver las presentes diligencias juntos con sus anexos, a dicha oficina a fin de que se realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7b43e0d0699241c181c33b0434f95cd41d04e4aa9645242c0141f5884306d4c

Documento generado en 05/05/2024 06:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00327-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, dos (02) de mayo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva impetrada por BANCO DE OCCIDENTE en el sistema informativo judicial Siglo XXI, se observó que la misma, ya había sido repartida a este Despacho Judicial el diecisiete (17) de enero del 2022, y radicada bajo el número 2024-00041-00, **proceso en el cual rechazó la demanda mediante auto del 26 de febrero de 2024.**

Ahora bien, a través del Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo DEL 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispusieron unas reglas de reparto, en caso de ser retiradas o rechazadas las demandas presentadas, es decir, en el caso de ser retiradas se le asignara directamente al despacho al que le fue repartida inicialmente, y en caso de ser rechazada deberá ser sometida nuevamente a reparto de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos.

Por tanto, teniendo en cuenta que la misma demanda se presentó nuevamente como consta en la hoja de reparto anexa a la nueva acción presentada en la Oficina Judicial – sección reparto - el día veintinueve (29) de abril de 2024 y fue enviada directamente a este Despacho Judicial, sin haberse realizado el respectivo reparto, de conformidad al Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo de 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordena devolver las presentes diligencias juntos con sus anexos, a dicha oficina a fin de que se realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91283b94bcf2c9b7451bb13f6462e55d7efded686d066a55b019e38435a8e517

Documento generado en 05/05/2024 06:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, RADICADO 2024-00332-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda VERBAL SUMARIA presentada, cumple con los requisitos contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** adelantada por **METRO CUADRADO NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S**, y en contra de **BRANDON SAID PÁEZ QUINTERO** y tramítese por las reglas del **proceso de única instancia conforme el artículo 384-9 del CGP**

SEGUNDO: Respecto al pago de la cláusula penal será objeto de estudio en la sentencia que se emita.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., sin perjuicio que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (solo correo electrónico). Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

CUARTO: A la parte demandada CÓRRASELE el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Y Como quiera que la causal de restitución se fundamenta en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, la parte demandada no podrá ser escuchada durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso.

QUINTO: Reconocer a la abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía número 63.518.471 portadora de la T.P. No. 101.097 del C.S., de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b14522af7a9271f11275d8d146af61f08f44e0447349a286ef0e5eb69c9a504**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, RADICADO 2024-00337-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dos (02) de mayo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Pagare con dos obligaciones No. 1315812263 - 307419889356) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **LILIANA SANCHEZ CHARRY** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

1.-De la obligación 1315812263:

A.-La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$9.913.974,00) MCTE., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. **1315812263 - 307419889356**. allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento 07 de febrero de 2024.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el treinta (30) de abril de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se pague totalmente la obligación.

2.-De la obligación 307419889356:

A.-La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$48.077.117,00) MCTE., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. **1315812263 - 307419889356**. allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento 07 de febrero de 2024.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el treinta (30) de abril de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía número 13.717.705 portador de la T.P. 114.422 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871e29a33aedd663261788677f198726e5c66c6324fa68367995ead6fae5b7e**

Documento generado en 05/05/2024 06:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-00291 Divisorio
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito de objeción del dictamen pericial del inmueble objeto de la demanda presentado por la curadora ad-litem de la parte demanda -archivo 66- para que, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie respecto de las manifestaciones de aclaración y complementación allí realizadas.

Una vez resuelto la objeción del dictamen presentado por la curadora ad litem, se resolverá respecto de la petición del demandante de fijar fecha de remate -archivo 65-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b005456673fb419045e9149cacb84953340fee9086adf6709eec5c6c594614

Documento generado en 05/05/2024 06:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-00448

Liquidatorio

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la manifestación de “aceptación” de cargo elevada por la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, se advierte que no se dará trámite –archivo 52-, en tanto que no debe olvidar que , **desde hace 5 meses**, el 10 de noviembre de 2023 –archivo 45- se encuentra posesionada.

En consecuencia, se le requiere para que este más atenta a las decisiones que se toman dentro de los expedientes en los cuales se encuentra designada, por cuanto, lo ordenado mediante providencia del 22 de abril de 2024, se le conminó fue para que: “dentro del término de 10 días, dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales cuarto y sexto de la providencia de, hace 2.5 años, el 30 de agosto de 2021, comoquiera que ya venció el término que contempla el numeral 3 del artículo 564 del C.G.P, so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato judicial.”

S advierte a la liquidadora que el termino que se le concedido en la providencia de 22 de abril de 2024, le continua corriendo.

Esta providencia comuníquese la liquidadora por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695eead12f801c613ae74bcc508835c72bf2cbc9f0c86833a24b7847cce10c43

Documento generado en 05/05/2024 06:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2023-676 Comisión

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

TENGASE EN CUENTA las manifestaciones hechas por la secuestre ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO respecto de su inasistencia a la diligencia de secuestro por comisión programada para el 11 de abril de 2024. **Sin embargo**, se le advierte que para futuras ocasiones deberá dar prioridad a las diligencias en las cuales surte como auxiliar de la justicia conforme se le vayan notificando, en tanto que la diligencia de secuestro programada por este Despacho se le notificó en el mes de octubre de 2023¹, y según su escrito la INSPECCION DE POLICIA DE BUCARAMANGA publica las diligencias diez (10) días antes de su realización², quiere decir que primero se enteró de la designación que este despacho le hizo, **pero prefirió la que con posterioridad se le comunico, esto es: la de la Inspección de policía.**

Ahora bien, tal como lo indica en su escrito de justificación, la diligencia no se realizó en virtud de la inasistencia de la demandante, por tanto, no se seguirá adelante con el trámite de sanción. No obstante, **se le recuerda su deber de colaboración con la administración de la justicia, dando prevalencia a aquellas diligencias que le fueron notificadas de manera previa.**

Finalmente, se le advierte que ya fue relevada de su cargo y se le asignó la diligencia a otro auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ

1

FIJACIÓN FECHA DESPACHO COMISORIO RAD INT 2023-676

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co>

Mar 24/10/2023 5:41 PM

Para: ALEXI BLANCO <blancox@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (399 KB)

Auto23676AvocaComision20231023.pdf

2

6. Los estados de la Alcaldía son publicados diez (10) días antes de la fecha en que se programan las diligencias, pero no se indica a cuál secuestre le corresponde las diligencias, ya que es un acuerdo interno entre el señor Inspector y los Auxiliares de la Justicia.

Hoy, 7 de mayo 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado No 16, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIO



2023-00740 Ejecutivo **A CONTINUACION** de monitorio
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del 15 de abril de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 16 de abril de 2024

Pues bien, dentro del término de subsanación **-del 17 al 23 de abril de 2024-** la parte demandante guardó absoluto silencio, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA - a continuación de monitorio -elevada por TEMPESTARII SAS y AMARANTA FIQUITIVA CONTRERAS., contra CORPORACIÓN COMUNICADORES DEL ORIENTE conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese la actuación dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN

JUEZ



2023-842 Aprehensión
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante -archivo 19, c1, expediente azure- se:

1. REQUIERRE a la POLICIA NACIONAL SIJIN-DIJIN Y EMBARGOS COLOMBIA a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en providencia de, **hace 13 meses**, 18 de marzo de 2023, esto es:

“se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL SIJIN-DIJIN a efecto de que dentro de un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe las results del trámite y estado actual de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas CWL-616 de propiedad de JESUS JAVIER ESPINOZA ANDRADRE identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.473.787., inscrita ante el DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, objeto de la garantía mobiliaria aquí deprecada, comunicada mediante Oficio No. 00100/2023-00842-00 del 5 de febrero de 2024, comoquiera que de lo allegado por el demandante no se avizora cuál fue la entidad que realizó la aprehensión del citado vehículo y tampoco se ha puesto a nuestra disposición por parte de la autoridad policial.

Aunado a ello, se REQUIERE a EMBARGOS COLOMBIA a efecto de que dentro de un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe la Autoridad o persona que entregó en las instalaciones de su parqueadero el vehículo de placas CWL616 de propiedad de JESUS JAVIER ESPINOZA ANDRADRE identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.473.787. Así mismo, allegar acta de inmovilización y entrega.”

2. REQUIERE a la parte demandante a fin de que, si tiene en su poder acta de inmovilización del vehículo de placas CWL-616 de propiedad de JESUS JAVIER ESPINOZA ANDRADRE identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.473.787, por parte de la POLICIA NACIONAL-SIJI DIJIN- la allegue en el un termino no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Lo anterior, por cuanto a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo anterior, y no se tiene la certeza que el vehículo haya sido capturado e inmovilizado a cuentas de este Juzgado y con ocasión del este proceso.

Por secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3897fc570388cb7339a7a0db3127ccc453d848b7c17484c57dcc5617c39a11d**

Documento generado en 05/05/2024 06:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2024-00004 Restitución inmueble

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

TENGASE notificados a los demandados JUAN GREGORIO SIERRA NAVARRO identificado con C.C. No. 91478038, CECILIA RICAUTE QUIÑONES, identificada con numero de cedula 27.987.391 y CÉSAR AUGUSTO SIERRA NAVARRO, el día 12 de abril de 2024 por las sendas de la ley 2213 de 2022.

CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, de la contestación de la demanda hecha por el demandado JUAN GREGORIO SIERRA NAVARRO visible en el archivo 22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e937c70d90cefb0fb0d4a7b4df76e8e47faee46de0c27288c2605421088974f**

Documento generado en 05/05/2024 06:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2024-00107 Liquidatorio
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a correr traslado al escrito de inventario y avalúos realizado por la liquidadora –archivo 25- se requiere a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue las constancias de entrega de las notificaciones realizadas a los acreedores de que trata el numeral 2 del artículo 562 del C.G.P –archivo 22-.

Finalmente, visto el memorial de presentación y actualización de créditos elevada por BANCOLOMBIA S.A-archivos 23 y 24- se le advierte que de conformidad con el parágrafo único del artículo 566 del C.G.P el valor de la acreencia, su grado y naturaleza, no será otro que el reconocido en la relación definitiva de acreencias que se surtió el 19 de enero de 2024-archivo 2, pagina 246-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f097f5cce6179f1e9d88f9c51cf6e5e57eec68b69b9bfc7fc0bef0c782877cd9

Documento generado en 05/05/2024 06:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2024-00166 **COMISION ENTREGA VEHICULO**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por encontrar justas las razones dadas por el apoderado de BANCO DE OCCIDENTE y revisado el calendario de audiencias del despacho, se reprograma para el **30 de mayo de 2024 a las 9:30 de la mañana**, la diligencia de entrega ordenada mediante providencia del 29 de abril de 2024 –archivo 09-, **con las mismas disposiciones y advertencias previstas en la citada providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec9a192485828d28e66105a8a1d0bbfe488a0742873fcd024cfaeac6bf00fa5**

Documento generado en 05/05/2024 06:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>